

DECRETO 1995/1969, de 24 de julio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición, mediante el procedimiento de concurso público, de un local con destino a las oficinas de la Jefatura Provincial de Zaragoza.

Para que la Jefatura Provincial de Zaragoza pueda llevar a cabo las funciones que le están encomendadas, se hace necesario la adquisición de un local donde ubicar las mismas.

A este fin se convoca concurso público para la localización de un local que, situado en dicha capital, pueda considerarse apto para esta finalidad.

La Intervención General de la Administración del Estado informa que considera procedente la adquisición de un local para instalar las oficinas de la Jefatura Provincial de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Entidades Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con el apartado quince del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de un local con destino a los servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, mediante procedimiento de concurso público y por un importe máximo de once millones setecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1996/1969, de 24 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo, en Madrid (zona plaza Marqués de Vadillo), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Madrid (sucursal plaza Marqués de Vadillo) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado y cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid (zona plaza Marqués de Vadillo) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1997/1969, de 24 de julio, por el que se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Sagunto, de la provincia de Valencia.

La Corporación Municipal de Sagunto, a propuesta de la Alcaldía, acordó solicitar el tratamiento de excelentísimo para el Ayuntamiento, basándose en diversos motivos históricos y geográficos y en la gran importancia que tiene en la actualidad el Municipio.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto la antigüedad y el carácter histórico de la ciudad de Sagunto, su privilegiada situación geográfica y el progreso de su agricultura y de su industria. La Real Academia de la Historia, en su dictamen a favor de la concesión del tratamiento solicitado, resalta la grandeza histórica de Sagunto, su crecimiento demográfico y el desarrollo económico actual.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Sagunto, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1998/1969, de 24 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Junquera (Gerona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Junquera (Gerona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Junquera (Gerona), con presupuesto total de once millones noventa y siete mil ochenta y seis pesetas con nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de nueve millones novecientas ochenta y siete mil trescientas setenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento noventa y nueve mil setecientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos cuarenta mil doscientas ocho pesetas con sesenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de cuatrocientas sesenta y nueve mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA